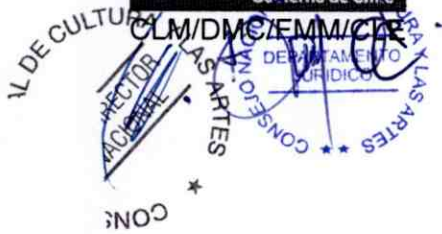




SUSPENDE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO "REMODELACIÓN DEL CENTRO DE EXTENSIÓN EN IDENTIDAD Y PATRIMONIO" DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL PROVEEDOR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PIXELS SpA, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 3999 DE 2012.



EXENTA N°

0142 16.01.2013

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorándum N° 03/1254 de 18 de la Jefatura del Departamento de Administración General, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 28 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 2991, de 17 de julio de 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública para la contratación de servicios de ejecución de las obras civiles del proyecto "Remodelación del Centro de Extensión en Identidad y Patrimonio" del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Resolución Exenta N° 3599, de 24 de agosto de 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que adjudica la Licitación Pública ID N° 1725-158-LP12 al oferente Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA, RUT N° 76.584.210-7; el contrato suscrito con fecha 10 de septiembre de 2012 entre el Consejo y el proveedor individualizado; la Resolución Exenta N° 3999, de 21 de septiembre de 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprueba el contrato señalado; y antecedentes que obran en este expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Servicio" o "el Consejo" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y dentro de la esfera de sus atribuciones, mediante Resolución Exenta N° 2991, de 17 de julio de 2012, este Servicio aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública para la contratación de los servicios de ejecución de las obras civiles del proyecto "Remodelación del Centro de Extensión en Identidad y Patrimonio" –en adelante "el Proyecto"- del Consejo, ubicado en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso.

Que, por Resolución Exenta N° 3599, de 24 de agosto de 2012, el Consejo adjudicó la Licitación Pública ID N° 1725-158-LP12 al oferente Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA, RUT N° 76.584.210-7, celebrándose entre el proveedor y este Servicio, con fecha 10 de septiembre de 2012, el respectivo contrato, que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3999, de 21 de septiembre de 2012.



Que, el contrato aprobado estipula en su cláusula decimosexta que el plazo de ejecución de las obras adjudicadas es de 70 días corridos, a contar del día siguiente de la entrega del terreno o inmueble, entrega que se verificó con fecha 3 de octubre de 2012 según consta en el Libro de Obras, en cumplimiento de lo previsto en el acápite 13.2 del contrato ya señalado, de modo que el término pactado para ejecutar las obras vencía el día 12 de diciembre de 2012.

A su vez, la cláusula decimoquinta del contrato aprobado establece que debe contemplarse el desarrollo de trabajos simultáneos por parte de otros proveedores, lo que requerirá una coordinación efectiva de manera de no provocar interferencias y considerando en los distintos procesos las consecuencias lógicas de cada obra entre sí. Estos trabajos a coordinar dicen relación con la instalación de tabiques vidriados, clima y lampistería del mismo Proyecto, sin embargo, el Consejo no alcanzó a adjudicar estos últimos trabajos de modo que fueron ejecutados simultáneamente con los trabajos que realizaba el proveedor **Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA**, razón por la cual el proveedor se vio obligado a interrumpir sus faenas con fecha 6 de diciembre de 2012, dejando constancia en el Libro de Obras y comunicando dicha circunstancia y sus causas –las que no le son imputables- mediante Oficio dirigido a la Subdirección Nacional del Consejo.

Que, en efecto, como consta de los respectivos actos administrativos, con fecha 24 de diciembre de 2012 se dictó la Resolución Exenta N° 5476, que aprobó el contrato celebrado entre el Consejo y el proveedor **Jorge Antonio Riquelme Ortiz** para la adquisición e instalación de tabiques vidriados del Proyecto y, posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución Exenta N° 5587, que aprobó el contrato celebrado entre el Consejo y el proveedor **InterChile Clima S.A.** para la adquisición e instalación de equipos de clima y lampistería del Proyecto ya individualizado.

Que, las precitadas Resoluciones Exentas N° 5476 y N° 5587 establecen en su cláusula decimosexta, respectivamente, un plazo de ejecución de las obras de 45 días corridos para la adquisición e instalación de tabiques vidriados del Proyecto, y de 60 días corridos para la adquisición e instalación de equipos de clima y lampistería del mismo Proyecto, habiéndose verificado la entrega del terreno o inmueble al proveedor **InterChile Clima S.A.** con fecha 2 de enero de 2013, según consta en el Libro de Obras.

Que, como se desprende de los antecedentes tenidos a la vista, por causas ajenas a su voluntad, el proveedor **Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA** no pudo finalizar las obras civiles contratadas y se vio obligado a interrumpir sus faenas, a la espera de que concluyan los trabajos de instalación de tabiques vidriados, clima y lampistería del mismo Proyecto. De ello dejó constancia en el Libro de Obras y dio aviso oportuno al Consejo con fecha 6 de diciembre de 2012, por lo que forzosamente debe concluirse que desde esa fecha quedó suspendido para el proveedor el plazo para ejecutar sus obras, restándole un saldo de plazo de seis (6) días, pues el término pactado para finalizar sus trabajos expiraba, en principio, el día 12 de diciembre de 2012.

Que, las circunstancias señaladas escapan al ámbito de control y competencia del Consejo y del proveedor **Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA** y, por tanto, no les son imputables, a la vez que justifican plenamente otorgar efecto retroactivo a las disposiciones de la presente resolución, a la fecha de interrupción de las obras civiles –6 de diciembre de 2012-, especialmente en atención a que producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, todo ello conforme a los principios establecidos en la Ley N° 19.880 y, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 52 de dicha norma legal.



Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias precitadas, el Consejo resuelve tener por suspendido el plazo de ejecución de las obras civiles contratadas con el proveedor **Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA** en los términos que se señalan a continuación.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.557 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2012; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndese el plazo de ejecución de las obras estipulado en la cláusula decimosexta del contrato aprobado por Resolución Exenta del Consejo N° 3999, de 21 de septiembre de 2012, a contar del día 6 de diciembre de 2012, hasta que el terreno o inmueble en que deben ejecutarse los trabajos sea restituido al proveedor **Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA**, una vez finalizados los trabajos de instalación aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 5476 y N° 5587, de fechas 24 y 27 de diciembre de 2012, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense, por Subdirección Nacional, las medidas pertinentes para renovar la garantía de fiel cumplimiento contractual y toda otra caución entregada por el proveedor **Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA**, en cumplimiento de las estipulaciones del contrato aprobado por Resolución Exenta N° 3999, de 21 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OCCL

Resol. 04/04

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA: Diagonal Oriente N° 1755, comuna de Ñuñoa, Santiago, R.M.

